

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Rafael Villafañez Gallego y María Pérez Anguio

*Demandada:* Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿El art. 3.1 y 2 de la Directiva 93/13/CEE<sup>(1)</sup>, del Consejo, de 5 de abril de 1993, debe interpretarse en el sentido de considerar que un pacto entre el banco y el prestatario consumidor por el que, además de modificar las condiciones relativas a los límites de los tipos de interés, se imponen al consumidor los gastos derivados de la modificación de la escritura pública de préstamo y de constitución de la hipoteca otorgada entre el banco y el consumidor, que fue ofrecido por el banco como una opción entre dos posibles alternativas para modificar las condiciones económicas del préstamo hipotecario, y fue aceptado voluntariamente por el consumidor, como consecuencia del acuerdo alcanzado tras las negociaciones entre la entidad bancaria y la Mutualidad a la que pertenece el consumidor, en beneficio e interés de sus mutualistas, constituye una cláusula negociada individualmente?
- 2) De responderse negativamente a la pregunta anterior, ¿debe interpretarse el artículo 3.1 de la Directiva 93/13/CEE, en relación con su artículo 6.1, y en cuanto al carácter abusivo de la cláusula, en el sentido de que, atendido el fin y el objeto del acuerdo entre el banco y la Mutualidad, excluye un pacto como el descrito en la anterior cuestión?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores  
DO L 95, p. 29

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Turnhout (Bélgica) el 5 de febrero de 2014 — Openbaar Ministerie/Marc Emiel Melanie De Beuckeleer y otros**

**(Asunto C-56/14)**

(2014/C 135/24)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank van eerste aanleg te Turnhout

**Partes en el procedimiento principal**

*Acusadora:* Openbaar Ministerie

*Imputados:* Marc Emiel Melanie De Beuckeleer, Michiel Martinus Zeeuws, Staalbeton NV/SA

**Cuestión prejudicial**

¿Es la obligación de declaración previa LIMOSA relativa a los trabajadores por cuenta ajena, establecida en los artículos 137 a 152 de la Ley marco de 27 de diciembre de 2006, incompatible con la libre prestación de servicios garantizada por los artículos 49 CE y 56 TFUE?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale regionale di giustizia amministrativa di Trento (Italia) el 7 de febrero de 2014 — Orizzonte Salute — Studio Infermieristico Associato/ Azienda Pubblica di Servizi alla persona «San Valentino» y otros**

**(Asunto C-61/14)**

(2014/C 135/25)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale regionale di giustizia amministrativa di Trento